

CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA

18 DE ENERO DE 2000

No. 9

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNA UN DIRECTOR DISTRITAL 2
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS GENERALES 3
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNAN CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN LOS CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES 6
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE VEINTICUATRO CONSEJOS DISTRITALES 8

Continúa en la página 43

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNA UN DIRECTOR DISTRITAL.****CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, designar a los Directores Distritales de los Consejos Distritales, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente.
4. Que de conformidad con el artículo 75 del Código Electoral del Distrito Federal, al frente de cada uno de los Distritos Electorales habrá un Director, que deberá satisfacer los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral, con las excepciones que establece el citado precepto legal.
5. Que de conformidad con el artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales, estableciéndose en dicho precepto legal que las Direcciones Distritales estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral, hipótesis que desde luego se recoge puntualmente en la propuesta que al efecto formula en Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
6. Que al efecto, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, presenta a este órgano superior de dirección la propuesta para la designación de un Director Distrital, eligiendo al candidato del universo de aspirantes registrados que acreditaron todas las etapas del concurso de oposición abierto para ingresar al Servicio Profesional Electoral.
7. Que el candidato propuesto cumple con los requisitos legales necesarios tanto para ocupar el cargo de Director Distrital, como para ser miembro del Servicio Profesional Electoral.

Con la motivación y fundamentación señalada en los considerandos antes expuestos y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 60 fracción VII, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa como Director Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, al ciudadano Alejandro Noriega González.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral expedir el nombramiento respectivo, mismo que surtirá efectos a partir del día 16 de diciembre de 1999.

TERCERO.- Se ordena a la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral proceda a determinar la adscripción del ciudadano mencionado en el primer punto del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 81 y 82 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 56 y 75 del Código Electoral del Distrito Federal, el ciudadano designado mediante este acuerdo como Director Distrital, tendrá la obligación de entregar su constancia de residencia en el Distrito Federal, durante los últimos tres años, expedida por la delegación correspondiente a su domicilio, a más tardar dentro de los sesenta días naturales, posteriores a la notificación del presente acuerdo; en el caso de incumplimiento de este punto de acuerdo, quedará sin efecto la designación realizada.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al ciudadano designado para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en sesión del Consejo.- Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firma.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos y los ciudadanos.
2. Que el pasado 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal.
3. Que el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal determina que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal.
4. Que el artículo 3, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal establece que la interpretación y aplicación del mismo ordenamiento, se hará conforme a la letra, interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.
5. Que el artículo 52 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal establece que: "El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios."
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Electoral del Distrito Federal "El patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

El Instituto Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las de este Código.”

7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre otras, las atribuciones consagradas en las fracciones I, IX y XXVI del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dicen:
“I. Expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como el Estatuto que regule el Servicio Profesional Electoral;
...
IX. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;
...
XXVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.”
8. Que en virtud de que el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal está constituido por fondos públicos, al ser parte integral del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, son atendibles todas las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y del Código Financiero del Distrito Federal, que en lo conducente establezcan normas de operación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios generales, respetando el ámbito de autonomía que goza el Instituto Electoral del Distrito Federal, con el fin de garantizar el manejo de los recursos públicos con apego a los principios de eficiencia, eficacia y honradez.
9. Que de esta forma se considera necesario crear el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales del Instituto Electoral del Distrito Federal, como la instancia técnica que opere todo lo relativo a las adquisiciones arrendamientos y contratación de servicios generales en el Instituto, generando con ello el espacio para la correcta operación y el buen funcionamiento institucional.
10. Que el artículo 74 incisos a), e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, otorga al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal las atribuciones que le permiten coordinar las tareas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales.
11. Que de conformidad con el artículo 79 incisos a), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral es competente para: ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
12. Que de conformidad con los artículos 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 76, 77, 78 y 80 del Código Electoral del Distrito Federal, las actividades primordiales del Instituto Electoral del Distrito Federal son las relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, el padrón y listas de electores, impresión de materiales electorales, tareas todas éstas que son desarrolladas por las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Asociaciones Políticas, Organización Electoral y Registro de Electores del Distrito Federal.
13. Que atento a lo anterior se considera oportuno que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales del Instituto Electoral del Distrito Federal se integre de manera colegiada por las áreas ejecutivas del Instituto, de conformidad con sus respectivas competencias, toda vez que son éstas las que de manera cotidiana requerirán para el cumplimiento de sus programas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
14. Que atendiendo a que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es el órgano superior de dirección, siendo la instancia que establece las políticas y programas generales de la institución, se considera

conveniente legitimar su creación a través de la aprobación del citado cuerpo colegiado, razón por la que se presenta el proyecto respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como de los artículos 1 párrafo primero, 3 párrafo tercero, 52 párrafo segundo, 53, 60 fracciones I, IX y XXVI, 74 incisos a), e) y g), 76, 77, 78, 79 incisos a), c) y d), 80 del Código Electoral del Distrito Federal, así como los conducentes de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal, el Consejo General de Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales del Instituto Electoral del Distrito Federal, que estará integrado de la forma siguiente:

Con derecho a voz y voto

Presidente	El Secretario Ejecutivo
Secretario del Comité	El Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral
Secretario Técnico	El Director de Adquisiciones y Servicios Generales

Vocales

El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica
 El Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas
 El Director Ejecutivo de Organización Electoral
 El Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal

Con derecho a voz pero sin voto

El Titular de la Unidad de Contraloría Interna
 El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

SEGUNDO.- Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales, podrán designar representantes para que asistan a las sesiones que tengan lugar con motivo de las funciones a cargo del mismo, en los términos que se establezca en el manual de funcionamiento.

TERCERO.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento.
- II. Revisar el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Generales, así como formular las observaciones y recomendaciones correspondientes.
- III. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos de excepción previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- IV. Proponer las bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos de excepción no previstos en éstos.
- V. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la anterior fracción II, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, disponer las medidas necesarias.
- VI. Analizar exclusivamente para su opinión cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello.

- VII. Constituir el Subcomité encargado de la revisión de bases de licitaciones, mismo que quedará integrado en los términos que se precisan en el manual de funcionamiento del Comité.
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
- IX. Cualquiera otra que se relacione con las funciones antes mencionadas.

CUARTO.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en funciones el día 5 de enero del año 2000.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en sesión del Consejo.- Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firma.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNAN CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN LOS CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, designar a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General.
4. Que el artículo 81 establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
5. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 82 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, que se integrarán, entre otros, con un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.
6. Que según lo establece el artículo 87 del Código Electoral del Distrito Federal, el Presidente del Consejo Distrital fungirá como Coordinador Distrital, con las atribuciones y competencias que se explicitan en el citado precepto legal.
7. Que de conformidad con el artículo 89 del Código Electoral del Distrito Federal, las Direcciones Ejecutivas Distritales son órganos permanentes que se integran por un Coordinador Distrital, que será el Presidente del Consejo Distrital.
8. Que al efecto, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad

y equidad, presentan a este órgano superior de dirección la propuesta para la designación como Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales a los ciudadanos que se especifican en el punto primero de acuerdo de este documento.

En razón de los considerandos expresados, con fundamento en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 54 inciso a), 60 fracciones VIII y XXVI, 81, 82, 87, 89, 100 y Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 5 de enero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa como Consejeros Presidentes en los Cuarenta Distritos Electorales, a los siguientes ciudadanos:

DISTRITO	DELEGACIÓN	COORDINADOR DISTRITAL
I	GUSTAVO A. MADERO	GONZALEZ FERNANDEZ ANDRES
II	GUSTAVO A. MADERO	CARRILLO CERVANTES YASBE MANUEL
III	AZCAPOTZALCO	LOPEZ MILLAN FRANCISCO RAFAEL
IV	GUSTAVO A. MADERO	VALLE MONROY BERNARDO
V	AZCAPOTZALCO MIGUEL HIDALGO	MORALES GOMEZ ALFREDO
VI	GUSTAVO A. MADERO	CASTRO OROZCO JOSE DANIEL
VII	AZCAPOTZALCO GUSTAVO A. MADERO	HERNANDEZ CASTRILLON JUAN MANUEL
VIII	GUSTAVO A MADERO	GALINDO GOMEZ MARCO TULIO
IX	GUSTAVO A. MADERO	ARANDA TOVAR MA. ALEJANDRA
X	CUAUHTEMOC	GONZALEZ AGUILAR MA. DE LOURDES
XI	MIGUEL HIDALGO	FLORES PEÑA MA. EUGENIA
XII	VENUSTIANO CARRANZA	VARGAS SOLANO NESTOR
XIII	VENUSTIANO CARRANZA	DE LA FUENTE ROCHA JULIO ENRIQUE
XIV	CUAUHTEMOC	AVENDAÑO DURAN PATRICIA
XV	MIGUEL HIDALGO	MARTINEZ RAMIREZ HUMBERTO
XVI	CUAUHTEMOC VENUSTIANO CARRANZA	VILLA AGÜERO MANUEL
XVII	IZTACALCO	LOPEZ CHAVARRIA RICARDO
XVIII	IZTACALCO	SCOTT MEJIA MONICA
XIX	BENITO JUAREZ	ARROYO FLORES MA. ALEJANDRA
XX	ALVARO OBREGON	MARTINEZ RIVAS ANA MA. GUADALUPE
XXI	BENITO JUAREZ	MARTINEZ NAVARRO BLANCA
XXII	CUAJIMALPA	GARCIA VAZQUEZ JOSE LUIS
XXIII	IZTAPALAPA	HERNANDEZ TORRES DANTE
XXIV	IZTAPALAPA	TREJO CATALAN JOSE HUMBERTO
XXV	IZTAPALAPA	ALCANTARA VENEGAS SALVADOR
XXVI	ALVARO OBREGON COYOACAN	MARTINEZ MOYA LAURA REBECA
XXVII	IZTAPALAPA	POY REZA JAIME
XXVIII	ALVARO OBREGON	ZEPEDA MONROY AMELIA CRISTINA
XXIX	IZTAPALAPA	OLVERA MENDOZA JOSE LUIS

XXX	COYOACAN	GOMEZ OTERO JOSE SEGUNDO
XXXI	IZTAPALAPA	HERNANDEZ LUNA ISAURA BEATRIZ
XXXII	COYOACAN	ESCARZAGA QUINTANAR JAIME MARIANO
XXXIII	IZTAPALAPA	MORA CHAVEZ JOSE NETZAHUALCOYOTL
XXXIV	MAGDALENA CONTRERAS	MUCIÑO MUCIÑO MAURICIO
XXXV	COYOACAN	DE LA GARZA TOLEDO LILIANA
XXXVI	TLAHUAC	GALINDO DIEGO IGNACIO ERNESTO
XXXVII	MILPA ALTA	TALAVERA FLORES DIANA
XXXVIII	TLALPAN	BETANZOS GONDAR JOSE MARTIN
XXXIX	XOCHIMILCO TLALPAN	NORIEGA GONZALEZ ALEJANDRO
XL	TLALPAN	LOYA SEPULVEDA MARTHA

SEGUNDO.- Notifíquese a los ciudadanos mencionados que han sido designados Consejeros Presidentes de los Distritos Electorales especificados en el punto de acuerdo inmediato anterior y que, a partir de la fecha de instalación de los Consejos Distritales respectivos, asumirán la función encomendada para todos los efectos legales, y ordénese a la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral, su incorporación como Coordinadores Distritales de conformidad con los artículos 82, 84 y 89 del Código Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en sesión del Consejo.- Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firma.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE VEINTICUATRO CONSEJOS DISTRITALES.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que en términos del artículo 60 fracción VIII del citado ordenamiento, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, la de designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.
5. Que el artículo 81 establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.

6. Que según lo dispone el artículo 82 del Código, los Consejos Distritales se integran, entre otros, por seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. Asimismo, el Consejo General nombrará a tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los requisitos siguientes: a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía; b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral; c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo. Los candidatos propuestos no se encuentran dentro de ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que el artículo Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 5 de enero de 1999, señala que si con anterioridad a la elección del año 2000 no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997.
9. Que el 28 de febrero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial.
10. Que el 30 de abril de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación de los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial, cuyos Consejos quedaron debidamente integrados.
11. Que el 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, con el objeto de que llevara a cabo el proceso para la designación de los Consejeros Electorales de 24 Consejos Distritales y, en su caso, de las vacantes que se pudieran producir en los 16 Consejos Distritales que actualmente se encuentran debidamente integrados, a efecto de que queden constituidos los 40 Consejos Distritales en los términos del artículo Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que con fecha 29 de octubre de 1999, el Consejo General aprobó la convocatoria para que los ciudadanos que cumplieran con los anteriores requisitos, así como con el examen de conocimientos y la entrevista establecidos en la misma, pudieran ser considerados por la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales. Dicha convocatoria fue publicada en diversos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal.
13. Que en virtud de lo anterior, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que cumpliendo con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales en los Consejos Distritales respectivos.
14. Que atento a lo anterior, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, proponen al Órgano Superior de Dirección la designación como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVIII, XIX, XXIII, XXV,

XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV y XXXVIII respectivamente, de las personas que se especifican en el Acuerdo Primero del presente documento.

En razón de los considerandos expresados, con fundamento en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 54 inciso a), 60 fracción VIII y XXVI, 81, 82, 83, 100 y Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa como Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV y XXXVIII, a las personas que se mencionan a continuación:

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	ROSALES GARCIA NOEMI	Propietario	I
2	VILLALPANDO PADILLA RAUL	Propietario	I
3	MONROY VEGA GRISELDA	Propietario	I
4	TELLEZ CEPEDA HECTOR RAUL	Propietario	I
5	SAMANO MARTINEZ VICTOR	Propietario	I
6	LOPEZ ESCOBEDO VIOLETA	Propietario	I
7	HERNANDEZ ALVARADO MARIA GUADALUPE	Suplente 1	I
8	ROBLEDO TREJO OSIRIS	Suplente 2	I
9	ORTIZ GONZALEZ MARIA DEL ROCIO	Suplente 3	I

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	AULD GUEVARA GLORIA MARIA	Propietario	II
2	ARRIETA VELAZQUEZ FRANCISCO MIGUEL	Propietario	II
3	ILIZALITURRI BROCK PEDRO CARLOS	Propietario	II
4	DE LA CRUZ LOPEZ MIGUEL	Propietario	II
5	BUCCIO PAEZ ANGELICA	Propietario	II
6	NUÑO Y GALINDO FRANCISCO JAVIER	Propietario	II
7	RAMIREZ LEON FELIPE	Suplente 1	II
8	MURIETA PARDO GABRIELA	Suplente 2	II
9	LÓPEZ GUTIERREZ LETICIA DE LAS MERCEDES	Suplente 3	II

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	RAMIREZ DELGADO CARLOS	Propietario	V
2	GALINDO GALINDO CLARA	Propietario	V
3	LOPEZ GONZALEZ ALFREDO	Propietario	V
4	SOLIS LOPEZ MARIA LUISA DOLORES	Propietario	V
5	MENDOZA GARCIA CARLOS	Propietario	V
6	UGARTE CUELLAR JOSE JUAN	Propietario	V
7	VALENCIA PEREZ OSCAR	Suplente 1	V
8	TORRES ZUÑIGA MARIO ALBERTO	Suplente 2	V
9	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA AZUCENA	Suplente 3	V

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	VERA MARTINEZ DAVID	Propietario	VI
2	SANTILLAN SALGADO GUSTAVO	Propietario	VI
3	LOPEZ RIOS OFELIA	Propietario	VI
4	MENDIETA PARRILLA MARIA LORENA	Propietario	VI
5	GOMEZ Y CASTAÑEDA RAFAEL ERNESTO	Propietario	VI
6	IBARRA COPADO ROMAN	Propietario	VI
7	MAAS BRISEÑO SALVADOR	Suplente 1	VI
8	LEIRA PALAFOX JULIO LEON	Suplente 2	VI
9	ZUÑIGA SANTANA PAULA DHAYANNA	Suplente 3	VI

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	PEDROZA ROSALES JOSE LUIS	Propietario	VII
2	MORENO AMOZORRUTIA CLAUDIA ALEJANDRA	Propietario	VII
3	GARCIA HERNANDEZ JORGE	Propietario	VII
4	CORTEZ BENITEZ SUSANA	Propietario	VII
5	REYES REYES GABRIEL	Propietario	VII
6	SANCHEZ ITURBE ALFREDO	Propietario	VII

7	VALLE VALADEZ MARIA DEL CARMEN	Suplente 1	VII
8	GARCIA SUAREZ GABRIEL	Suplente 2	VII
9	PADILLA PEREZ SARA	Suplente 3	VII

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	GUTIERREZ ORTEGA RUBEN	Propietario	VIII
2	MENDEZ MARTINEZ SABRINA GRACIELA	Propietario	VIII
3	SALINAS MANRIQUEZ EMMA ESPERANZA	Propietario	VIII
4	FLORES LOPEZ VICTOR	Propietario	VIII
5	SUAREZ ONTIVEROS ANGEL GABRIEL	Propietario	VIII
6	BALEON LEMUS ANGEL ENRIQUE	Propietario	VIII
7	DOMINGUEZ DOMINGUEZ JOEL	Suplente 1	VIII
8	MEJIA MARTINEZ JUAN ROMAN	Suplente 2	VIII
9	OSORIO PEREZ IGNACIO MACEDONIO	Suplente 3	VIII

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	ALBO LARA JESUS MANUEL	Propietario	IX
2	GOMEZ DE LA O ADRIANA	Propietario	IX
3	DURAN REYES ENRIQUE	Propietario	IX
4	ZURITA CARRILLO CESAR EVANS	Propietario	IX
5	RUIZ RIANCHO WENDY	Propietario	IX
6	TENORIO MORALES LIZETTE	Propietario	IX
7	JUAREZ VARGAS RICARDO GERARDO	Suplente 1	IX
8	RODRIGUEZ PEREZ ISIDRO	Suplente 2	IX
9	HERNÁNDEZ ESCORCIA ALBERTO CESAR	Suplente 3	IX

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	CASTILLA RAMIREZ MANUEL	Propietario	X
2	MALDONADO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	Propietario	X

3	SANCHEZ TORRES JORGE	Propietario	X
4	TEJEDA DE LUNA RAFAEL	Propietario	X
5	CASTAÑEDA HERNANDEZ EDUARDO ALBERTO	Propietario	X
6	BETANCOURT MIRANDA CARLOS ALBERTO ISAAC	Propietario	X
7	ZAMORA GUZMAN JORGE	Suplente 1	X
8	MARQUEZ ZERMEÑO HECTOR	Suplente 2	X
9	QUEZADA SAN MIGUEL OCTAVIO	Suplente 3	X

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	SANCHEZ GARCIA JOSE LUIS	Propietario	XI
2	LOPEZ MENDOZA MOISES	Propietario	XI
3	FRANCO SALAS RAFAEL	Propietario	XI
4	GARCIA REYES BLANCA MARIA DE GUADALUPE	Propietario	XI
5	BETANZOS GONDAR NORMA PATRICIA	Propietario	XI
6	VALADEZ ANDRADE ALFONSO	Propietario	XI
7	ORIHUELA BASURTO MARIA EUGENIA	Suplente 1	XI
8	CUEVAS CUEVAS LEOPOLDO	Suplente 2	XI
9	DE LA FUENTE GALLEGOS RAFAEL	Suplente 3	XI

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	SANCHEZ JIMENEZ ERNESTO GERMAN	Propietario	XII
2	COLIN MARTINEZ LUIS	Propietario	XII
3	DE LA ROSA SILVA MARIA DE LOURDES	Propietario	XII
4	MONTES CAPETILLO ARMANDO	Propietario	XII
5	SOLIS ORTEGA PEDRO	Propietario	XII
6	ISLAS SIERRA MAYELA CARIDAD	Propietario	XII
7	ORTIZ ANGUIANO VICTOR DAVID	Suplente 1	XII
8	MENESES MARIN MARIA DE LOS ANGELES	Suplente 2	XII
9	CORTES GARCIA GREGORIO	Suplente 3	XII

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	OLIVAS GIL DE ARANA JORGE	Propietario	XVI
2	GUTIERREZ GARCIA ARELI	Propietario	XVI
3	AYALA ZERTUCHE RAUL MAURICIO	Propietario	XVI
4	ALTAMIRANO JUAREZ MARCO AURELIO	Propietario	XVI
5	MARTINEZ LECHUGA OSCAR	Propietario	XVI
6	PEREZ CARRILLO SERGIO	Propietario	XVI
7	GRIMALDO ALVAREZ FRANCISCO	Suplente 1	XVI
8	LIRA GARCIA ANA LILIA	Suplente 2	XVI
9	SORIA PEREA JUAN JORGE	Suplente 3	XVI

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	URBAN SALDIVAR SILVIA	Propietario	XVIII
2	GUTIERREZ PEREZ ERNESTO CHE	Propietario	XVIII
3	IRIS AGUILAR JOSE MARIA	Propietario	XVIII
4	ARVIZU SANCHEZ ROSALINDA	Propietario	XVIII
5	HERRERA LOZANO JULIO ADALID	Propietario	XVIII
6	MEDINA ISLAS ARACELI	Propietario	XVIII
7	TELLO MARTINEZ GUILLERMO	Suplente 1	XVIII
8	MORA TORRES GUADALUPE	Suplente 2	XVIII
9	ALDANA MARGAIN RICARDO	Suplente 3	XVIII

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	MEDINA RAMIREZ MARIA TERESA	Propietario	XIX
2	DUBE CAMPERO MARIA JUANA	Propietario	XIX
3	LARROSA HARO MANUEL	Propietario	XIX
4	RUIZ SOTELO MARIO	Propietario	XIX
5	CONTRERAS MERLO MARTHA ELVIRA	Propietario	XIX
6	VAZQUEZ TERCERO HECTOR	Propietario	XIX

7	MUSI NAVARRO GERARDO	Suplente 1	XIX
8	SANTIAGO YUREN FERNANDO	Suplente 2	XIX
9	GARCIA GUTIERREZ JORGE	Suplente 3	XIX

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	FLORES MONTERREY ROSALIA	Propietario	XXIII
2	MARTINEZ HERNANDEZ MAURILIO	Propietario	XXIII
3	GARCIA RODRIGUEZ JOSE JORGE	Propietario	XXIII
4	FABIAN BENITEZ VICTOR	Propietario	XXIII
5	ESPINOSA MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO	Propietario	XXIII
6	HOMERO RODRIGUEZ BERNAL	Propietario	XXIII
7	SANTIAGO CASTELLANOS FERNANDO JESUS	Suplente 1	XXIII
8	ORTEGA MANUEL	Suplente 2	XXIII
9	ORTIZ AMADOR MARTHA ALICIA	Suplente 3	XXIII

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	MACEDO DE LA SANCHA YOLANDA	Propietario	XXV
2	HERNANDEZ JUAREZ JORGE LUIS	Propietario	XXV
3	JUAREZ CRUZ SANDRA ZUSSETH	Propietario	XXV
4	ARENAS TABAREZ JULIA EDITH	Propietario	XXV
5	BECERRA RAMIREZ EUSEBIO	Propietario	XXV
6	GRANADOS SERRANO SERGIO	Propietario	XXV
7	SANCHEZ DIAZ RAQUEL	Suplente 1	XXV
8	CAMINO MENDOZA JOSE	Suplente 2	XXV
9	VICTORIA RIVERA ESTELA REYNALDA	Suplente 3	XXV

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	GARCIA LASCURAIN LEON MARIA	Propietario	XXVI
2	BATALLA RODRIGUEZ ROSELY	Propietario	XXVI

3	MEYER RODRIGUEZ MARIO ALEJANDRO	Propietario	XXVI
4	MARTINEZ DIAZ CARLOS ENRIQUE	Propietario	XXVI
5	EGAN CASTILLO LUZ ADRIANA	Propietario	XXVI
6	ORTIZ REYES HECTOR GERMAN	Propietario	XXVI
7	SOTA GARCIA JORGE	Suplente 1	XXVI
8	ORTIZ Y CASTAÑEDA VICENTE	Suplente 2	XXVI
9	GOMEZ MORALES DAVID	Suplente 3	XXVI

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	RAMOS LOPEZ OSCAR	Propietario	XXVII
2	ZALDIVAR CASTILLO HUMBERTO	Propietario	XXVII
3	ARAUZ GARCIA JORGE	Propietario	XXVII
4	SANCHEZ REYES JORGE	Propietario	XXVII
5	CARPINTERO GOMEZ VERONICA	Propietario	XXVII
6	COLIN CISNEROS ARGELIA	Propietario	XXVII
7	MONROY ROJAS CONSUELO	Suplente 1	XXVII
8	TAPIA SUAREZ JESUS ANDRES	Suplente 2	XXVII
9	OJEDA CAMARENA MARIA DE LOURDES	Suplente 3	XXVII

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	VILLANUEVA SALDAÑA NORMA ELIZABETH	Propietario	XXVIII
2	ZEPEDA GOROSTIZA ADAN	Propietario	XXVIII
3	PACHECO CORONEL ABRAHAM	Propietario	XXVIII
4	DURAN TELLEZ PATRICIA	Propietario	XXVIII
5	MUÑOZ HERNANDEZ MARCO ANTONIO	Propietario	XXVIII
6	SAIZ VALENZUELA PATRICIO	Propietario	XXVIII
7	PULIDO GARCIA ALEJANDRO	Suplente 1	XXVIII
8	GALINDO RAYO GABRIELA	Suplente 2	XXVIII
9	SANCHEZ OLIVARES SALVADOR	Suplente 3	XXVIII

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	CANIZALES JOSE DE JESUS	Propietario	XXIX
2	ALCALA HERNANDEZ ROBERTO	Propietario	XXIX
3	JARAMILLO NAVARRETE GUSTAVO	Propietario	XXIX
4	MARTINEZ CARRASCO OSCAR	Propietario	XXIX
5	CARCAMO GUZMAN MARIA DE LOURDES	Propietario	XXIX
6	MUÑOZ ROSALES KARLA GRETA	Propietario	XXIX
7	MARTINEZ TOVAR OSCAR BERNARDO	Suplente 1	XXIX
8	DE LA HUERTA TOVAR LEONEL EDUARDO	Suplente 2	XXIX
9	PAREDES OLVERA FROYLAN EDUARDO	Suplente 3	XXIX

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	RAMIREZ Y BECERRA JOSE ULISES	Propietario	XXXI
2	MARTINEZ MORALES DANIEL	Propietario	XXXI
3	AGUIRRE HERRERA GUILLERMO	Propietario	XXXI
4	LOPEZ MACHORRO SONIA	Propietario	XXXI
5	GARCIA DE ALBA ORTIZ CARLOS AUGUSTO	Propietario	XXXI
6	RIVERA AVILA JORGE	Propietario	XXXI
7	MARTINEZ CRUZ JOSE MANUEL	Suplente 1	XXXI
8	BARBOSA RAMOS MARIA DEL CARMEN	Suplente 2	XXXI
9	SANCHEZ QUIROZ EFRAIN	Suplente 3	XXXI

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	LOPEZ ORTIZ OSKAR HERNANDO	Propietario	XXXII
2	CHINCOYA ZAMBRANO RICARDO	Propietario	XXXII
3	GARCIA LLANAS ALEJANDRA	Propietario	XXXII
4	GALINDO OCHOA OROZCO MARTHA ELENA DE JESUS	Propietario	XXXII
5	VALDERRAMA CERVANTES HUMBERTO	Propietario	XXXII
6	AVILA RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE	Propietario	XXXII

7	MALDONADO GARDUÑO JOSE MIGUEL VICENTE	Suplente 1	XXXII
8	MEDINA MARTINEZ GABRIEL	Suplente 2	XXXII
9	ROSALES AVALOS MARIA LEONOR	Suplente 3	XXXII

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	DIAZ LESEA CARMEN	Propietario	XXXIII
2	MATLALCUATZI FLORES LUIS AGUSTIN	Propietario	XXXIII
3	GALVAN PEDRAZA ROSARIO	Propietario	XXXIII
4	GARCIA GONZALEZ EDUARDO	Propietario	XXXIII
5	DOMINGUEZ DE JESUS JUAN	Propietario	XXXIII
6	MENDOZA ZURITA BERNARDINO DOMINGO	Propietario	XXXIII
7	CRUZ ZARATE JOSE DE JESUS	Suplente 1	XXXIII
8	ESPINOSA PEREZ BERTHA	Suplente 2	XXXIII
9	MARTINEZ BLAS J GUADALUPE	Suplente 3	XXXIII

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	GUTIERREZ SAENZ MARIA DE LOURDES	Propietario	XXXV
2	RIVERA SABINO FERNANDO	Propietario	XXXV
3	JUAREZ DIAZ GUILLERMINA ROSA MARIA	Propietario	XXXV
4	ROBLES MOLINA FRANCISCO XAVIER	Propietario	XXXV
5	SILVA RAMIREZ MARINA MARIA ELENA	Propietario	XXXV
6	TELLEZ ESTRADA MIGUEL ANGEL	Propietario	XXXV
7	AYHLLON BUCIO JOSE ANTONIO	Suplente 1	XXXV
8	PADILLA GUTIERREZ LEONARDO	Suplente 2	XXXV
9	ZAVALA TORRES JOSE ANGEL	Suplente 3	XXXV

No.	NOMBRE	CONSEJEROS ELECTORALES	DISTRITO
1	NOVOA GOMEZ MIGUEL	Propietario	XXXVIII
2	VILLASEÑOR VILLALOBOS GUADALUPE	Propietario	XXXVIII

3	HERRASTI RIVAS MARIA DOLORES	Propietario	XXXVIII
4	MACHORRO CERVANTES NATALIA	Propietario	XXXVIII
5	HERNANDEZ ROBLERO BEATRIZ ELENA	Propietario	XXXVIII
6	BECKER CUELLAR ALVARO JORGE	Propietario	XXXVIII
7	SALGADO PORCAYO RAYMUNDO	Suplente 1	XXXVIII
8	ZAVALA SOTO DIONISIO	Suplente 2	XXXVIII
9	VELAZQUEZ ESPINOSA JULIO FRANCISCO	Suplente 3	XXXVIII

SEGUNDO.- Notifíquese a los ciudadanos mencionados que a partir de la fecha de instalación de los Consejos Distritales respectivos, asumirán la función encomendada para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 84 del Código Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- Los ciudadanos designados mediante este acuerdo como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, tendrán la obligación de entregar su constancia de residencia en el Distrito Electoral, durante los últimos dos años, expedida por la delegación correspondiente a su domicilio, a más tardar dentro de los sesenta días naturales, posteriores a la notificación del presente acuerdo; en el caso de incumplimiento de este punto de acuerdo, quedarán sin efecto las designaciones realizadas.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en sesión del Consejo.- Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firma.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS INSTITUCIONALES PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL UTILIZADA EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE COMITES VECINALES 1999" Y SE AUTORIZA LA DONACION DE LA CITADA DOCUMENTACION A LA COMISION NACIONAL DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido

por los artículos 52 y 135 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, así como 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

4. Que con fecha 4 de julio y 26 de septiembre de 1999, respectivamente, tuvieron lugar las jornadas electorales ordinaria y extraordinaria del proceso de participación ciudadana habiéndose integrado en forma definitiva los Comités Vecinales respectivos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 83 y 96 de la Ley de Participación Ciudadana.
5. Que de conformidad con los artículos 60 fracción XIX y 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el 29 de abril y 11 de agosto de 1999, las boletas y documentación electoral que se utilizaron en la Elección Vecinal Ordinaria del 4 de julio y en la Elección Vecinal Extraordinaria del 26 de septiembre de 1999.
6. Que el Secretario Ejecutivo y los Presidentes de los entonces Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial del Instituto Electoral del Distrito Federal, para garantizar la seguridad de la documentación electoral tomaron las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de los paquetes que contienen la documentación electoral, conservando una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales, conforme lo dispone el artículo 212 del Código Electoral del Distrito Federal.
7. Que los paquetes electorales que contienen la documentación utilizada en los pasados procesos de participación ciudadana ordinario y extraordinario de Comités Vecinales, se encuentran resguardados en las bodegas de los 16 Consejos Distritales y en la Bodega Central del Instituto Electoral del Distrito Federal.
8. Que a la fecha y toda vez que ha concluido el proceso de participación ciudadana en el Distrito Federal, tanto ordinario como extraordinario, estando integrados los Comités Vecinales respectivos, se requiere que los espacios de los órganos distritales y de la bodega central que actualmente se encuentran ocupados con los paquetes electorales sean desocupados para dar cabida a la documentación que se usará en el proceso electoral del año 2000.
9. Que bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo se llevará a cabo la destrucción de la documentación electoral respectiva, tomando como sustento los "Criterios Institucionales para la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999", que forman parte integral del presente Acuerdo.
10. Que toda vez que la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de los Comités Vecinales 1999, constituye un volumen de papel considerable que bien puede ser reciclado y reutilizado por otra institución pública, generando con ello un beneficio social, se ha considerado la conveniencia de donar para ser destruida, la citada documentación a la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, órgano del Gobierno Federal que tiene la posibilidad de destruir la documentación electoral y reciclar el papel respectivo, utilizándolo en la elaboración de los libros de texto gratuito. Por lo anterior se autoriza la donación correspondiente ordenando al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal formalice la misma a través del Convenio respectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 60 fracción XIX, 74 incisos a), b) y c), 135, 174 y 212 del Código Electoral del Distrito Federal, así como, 83, 90 y 96 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los "Criterios Institucionales para la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999", que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999, lo cual deberá llevarse a cabo con base en los "Criterios Institucionales para

la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999”.

TERCERO.- Se autoriza la donación de la documentación electoral para su destrucción a la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo lleve a cabo la donación de la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999 a favor de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, para los fines establecidos en los “Criterios Institucionales para la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999”, en términos del Convenio respectivo.

QUINTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo disponga lo necesario a fin de que la documentación electoral quede resguardada en la bodega central del Instituto Electoral del Distrito Federal, hasta que sea recogida por la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, debiendo señalar en el contrato de donación el plazo que tendrá la donataria para recoger este material.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones Distritales Cabeceras de Delegación del Instituto Electoral del Distrito Federal, para su puntual cumplimiento.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en sesión del Consejo.- Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firma.

PROYECTO DE CRITERIOS INSTITUCIONALES PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN LAS ELECCIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE COMITÉS VECINALES 1999.

1. Presentación

La documentación electoral es un elemento básico en todo proceso electoral, dado que constituye un medio que permite, por un lado, el registro y requisitación de todos aquellos aspectos que deben considerarse antes, durante y después de la jornada electoral y, por otro, uno de los componentes materiales de apoyo y soporte a diversas actividades propias de la jornada electoral.

Para la elección de Comités Vecinales de 1999, la documentación electoral utilizada estuvo integrada por un total de 40 formatos diferentes entre sí, de los cuales en su conjunto fue necesario producir poco más de 7 millones de ejemplares, que ocuparon los espacios de las bodegas de los 16 Consejos Distritales.

Con base en el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, la vida útil de estos documentos es temporal, ya que al concluir el proceso electoral para el cual fueron elaborados, los hace perder importancia y efectos legales; sin embargo, su resguardo debe preservarse hasta en tanto la autoridad electoral determine los mecanismos conducentes para llevar a cabo su destrucción, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen los actos de la autoridad electoral, y con el propósito de evitar malos manejos de los mismos, que podrían redundar en detrimento de la imagen de la Institución.

En este sentido, se prevé la necesidad de establecer los mecanismos que permitan llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones Vecinales y con ello, dar paso al acondicionamiento de la bodega Central y de las Direcciones Ejecutivas Distritales para la elección ordinaria del año 2000.

El presente documento esta integrado por el objetivo, que define el propósito institucional de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones de Comités Vecinales 1999; el fundamento legal que da sustento a la realización de esta actividad y; un apartado dividido en tres etapas, en las que se describe el procedimiento con base en los criterios institucionales que para tales efectos se han determinado. La primera etapa del proceso que corresponde a los preparativos que deberán observar los integrantes de las Direcciones Distritales para el traslado de la documentación electoral de las Bodegas Distritales a la Bodega Central del Instituto; la segunda etapa, que se refiere propiamente al procedimiento de la destrucción de la documentación electoral y que involucra el traslado de la misma que será concentrada previamente en la Bodega Central, al lugar donde se llevará a cabo su destrucción y; finalmente, la tercera etapa en la que los integrantes de las Direcciones Distritales llevarán a cabo algunas actividades posteriores a la destrucción de la documentación electoral para concluir con este procedimiento.

2. Objetivo

Establecer los criterios institucionales de carácter general que se deberán observar, para llevar a cabo la destrucción de la Documentación Electoral utilizada en las elecciones de Comités Vecinales.

3. Fundamento Legal

El Código Electoral del Distrito Federal no determina el destino final de la documentación electoral utilizada, así como tampoco establece los plazos y procedimientos para su destrucción, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante un Acuerdo establece los criterios institucionales para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrantes de la elección de Comités Vecinales del 4 de julio y extraordinaria del 26 de septiembre de 1999.

En este sentido, el artículo 60, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, otorga la facultad al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de expedir los reglamentos y circulares necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Por lo anterior y debido a que resulta indispensable contar con los espacios que ocupa actualmente la Documentación Electoral en la bodega central y en las de los Consejos Distritales, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 212 del Código Electoral de la materia, será necesario llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral, atendiendo a los criterios institucionales previstos en el presente documento, para poder dar cabida a la nueva documentación electoral que se utilizará en futuros procesos electorales.

4. Descripción del procedimiento

4.1 Actividades para el traslado de la Documentación Electoral de las Bodegas Distritales a la Bodega Central.

- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 fracción I, del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que a la letra dice: "en el Distrito Federal queda prohibido, en los términos de la ley, este reglamento, las normas oficiales y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables: I. Quemar, depositar, descargar o infiltrar al aire libre materiales o residuos. Para los efectos de este artículo se considera que la quema o el depósito se lleva a cabo al aire libre si se realiza fuera de las instalaciones diseñadas para ello, sin los equipos requeridos para prevenir y controlar las emisiones contaminantes respectivas y, en caso de quema, sin canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga"; en este sentido, se considera que el mecanismo más adecuado para llevar a cabo la destrucción de la Documentación Electoral de la elección de Comités Vecinales es mediante el método de trituración, para que, posteriormente, el producto que se genere sea reciclado y convertido en celulosa, para su

aprovechamiento. Con este propósito, las oficinas centrales y Direcciones Distritales deberán observar las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente que en cada uno de los casos corresponda.

- Con respecto a lo anterior, la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999, constituye un volumen de papel considerable que bien puede ser reciclado y reutilizado por otra institución pública, generando con ello un beneficio social, es por ello, que el Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado la conveniencia de donar la citada documentación a la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, órgano descentralizado del gobierno federal, que tiene la posibilidad de destruir la documentación electoral y reciclar el producto para ser utilizado en la elaboración de los libros de texto gratuitos que son distribuidos año con año en todo el país.
- La Comisión Nacional de Libros de Texto gratuitos proporcionó al Instituto Electoral del Distrito Federal para tales efectos, una **“Ficha técnica para el apropiado acopio y embarque del desperdicio de papel para su reciclado”** en la cual se precisan las condiciones y características en que deberá ser entregada la documentación electoral que será donada, misma que para efectos de destrucción la clasifican en dos tipos de documentos:

MATERIALES APTOS	MATERIALES NO APTOS
<ul style="list-style-type: none"> › Periódico › Cartón › Libros › Archivos › Cuadernos › Revistas › Similares 	<ul style="list-style-type: none"> › Plásticos › Metales › Fotografías/negativos › Papel calca › Papel metálico › Pañales › Similares

- Atendiendo a lo anterior, se deberá considerar que para la entrega de la documentación electoral a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, los Coordinadores Distritales observarán en lo posible las siguientes recomendaciones:
 - a) Evitar que los materiales se mezclen entre sí o entre materiales no aptos.
 - b) En caso de que los materiales se encuentren revueltos, se tratarán de separar los aptos de los no aptos.
 - c) Evitar la exposición de los materiales a los elementos o a la intemperie por periodos prolongados, debido a que éstos producen degradación en los materiales.
 - d) A fin de aprovechar al máximo el espacio en el transporte, se recomienda que el material se empaque de manera opcional en pacas, atados, barcinas, etc.
- Derivado de las recomendaciones presentadas por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, se llevó acabo la revisión del listado con documentación electoral que ha sido clasificada para su destrucción y que mas adelante se presenta, dentro de la cual, se han identificado los artículos que aparecen marcados con un asterisco y que deberán ser separados del total de la documentación electoral a destruir, en virtud de que están fabricados de material plástico; por lo que se refiere a la Caja Paquete Electoral, ésta será utilizada para trasladar la documentación electoral al lugar de su destrucción, una vez ahí, se deberán extraer los documentos a destruir para ser entregadas por separado a la Institución para el mismo propósito.
- Por otra parte, los Documentos que aparecen marcados con dos asteriscos, son aquellos que contienen papel carbón y que en consecuencia, será necesario retirar de los mismos este material. Con base en lo anterior, los

Coordinadores Distritales llevarán a cabo una preclasificación para separar de ellos el papel carbón y poder hacer entrega a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos éste material.

☐ La documentación que fue utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales y que será destruida, es la siguiente:

1. Boletas Electorales.
2. Acta de la Jornada Electoral de las elecciones de Comités Vecinales.
3. Acta de Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora de Votación de la elección de Comités Vecinales.
4. Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora levantada en Consejo Distrital.
5. Actas de Cómputo Distrital de la Elección de Comités Vecinales.
6. Cartel para la identificación del Centro de Votación.*
7. Cartel para la identificación de la Mesa Receptora de Votación.
8. Cartel para la identificación del vehículo.*
9. Cartel de resultados de la votación de la Elección de Comités Vecinales en la Mesa Receptora de Votación.
10. Constancia de Clausura de Mesa Receptora de Votación y Remisión de Paquete del Consejo Distrital.
11. Constancia de Registro de Planillas para la Elección de Comités Vecinales.
12. Cuaderno para resultados de cómputo de la Elección de Comités Vecinales en el Consejo Distrital.
13. Hoja de Incidentes.
14. Hoja para hacer operación de escrutinio y cómputo de la Elección de Comités Vecinales.
15. Lista de Ciudadanos Responsables de la recepción de la votación en las Mesas Receptoras de Votación.
16. Lista de los Representantes de las Planillas ante el Consejo Distrital y en el Centro de Votación.**
17. Nombramiento de Coordinador de la Mesa Receptora de Votación.**
18. Nombramiento del Secretario de la Mesa Receptora de Votación.**
19. Nombramiento de Escrutador de la Mesa Receptora de Votación.**
20. Nombramiento de Suplente General de la Mesa Receptora de Votación.**
21. Nombramiento de Representante de Planilla ante el Consejo Distrital y en los Centros de Votación.
22. Notificación de Instalación de Centros de Votación al ocupante del Inmueble.
23. Notificación de Instalación de Centro de Votación al encargado del Inmueble.
24. Recibo de entrega de boletas y actas al Consejo Distrital.
25. Recibo de documentación y material electoral entregados al Coordinador de la Mesa Receptora de Votación.
26. Recibo de entrega de documentación y materiales electorales al Consejo Distrital.
27. Recibo de copia legible de las actas de Mesa Receptora de Votación a los Representantes de las Planillas.
28. Recibo de entrega del Paquete Electoral al Consejo Distrital.
29. Solicitud de Registro de Planilla para la Elección de Comités Vecinales.
30. Sábana de Resultados de Cómputo Distrital por Comité Vecinal en el Consejo Distrital, Cabecera de Demarcación Territorial.
31. Sobre de Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral de la Elección de Comités Vecinales.
32. Sobre para boletas extraídas de la urna de la Elección de Comités Vecinales.

33. Sobre para boletas sobrantes de la Elección de Comités Vecinales.
34. Sobre para expediente de Mesa Receptora de Votación de la Elección de Comités Vecinales.
35. Sobre para Lista Nominal de Electores para la Elección de Comités Vecinales.
36. Cartel de Integrantes de la Planilla.
37. Nombramiento de Representante de la Planilla en el Centro de Votación.
38. Lista de Representantes de las Planillas en el Centro de Votación.
39. Los listados nominales de electores utilizados en las Mesas Receptoras de Votación y los de resguardo que se encuentran almacenados en las Bodegas del Instituto.
40. Listados Adjuntos.
41. Relación de Ciudadanos Credencializados del 5 de mayo al 15 de julio de 1999.
42. (En su caso) los escritos de protesta que se hubieran presentado.
43. (En su caso) los escritos de incidentes.
44. Caja Paquete Electoral*
 - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 212 del Código Electoral del Distrito Federal, los Presidentes de los Consejos Distritales deberán conservar en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos Distritales; en este sentido, deberán conservar la copia certificada que actualmente obra en su poder, en los archivos de las Direcciones Ejecutivas Distritales.
 - La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral dispondrá lo conducente, para proporcionar con toda oportunidad a las Direcciones Distritales de los elementos y servicios necesarios para llevar a cabo el traslado de la documentación electoral de las Bodegas Distritales a la Bodega Central.
 - Los Coordinadores de las Direcciones Distritales, deberán prever las actividades necesarias para que se invite de manera oportuna y oficial, a los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos que integraron sus Consejos Distritales para que participen en las etapas del procedimiento.
 - Asimismo, el Secretario Ejecutivo deberá formular invitaciones a los integrantes del Consejo General, para que puedan estar presentes en las distintas etapas del procedimiento de destrucción de la documentación electoral; los Partidos Políticos podrán acreditar a sus representantes para que participen en dicho evento.
 - Las invitaciones deberán elaborarse por escrito y referir la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo el traslado, por lo menos con tres días de anticipación.
 - Los Secretarios técnico-jurídicos de cada una de las Direcciones Distritales deberán levantar acta circunstanciada durante el desarrollo de los trabajos de traslado y destrucción de la documentación electoral.
 - Para el traslado de la documentación electoral a destruirse de las Bodegas Distritales a la Bodega Central del Instituto, los Coordinadores Distritales abrirán los paquetes electorales y supervisarán escrupulosamente, en su caso, la extracción de las marcadoras de credencial, los frascos con líquido indeleble y los recibos que comprueban la entrega del apoyo para gastos de alimentos que les fue proporcionado a los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación el día de la jornada electoral, así como todos aquellos materiales electorales que pudieran encontrarse y que sean susceptibles de aprovecharse.
 - En presencia de los asistentes al evento, la documentación electoral será verificada y acomodada en el vehículo destinado para su traslado.

- El camión será cargado con la documentación electoral, que será destruida y que deberá ser transportada dentro de la Caja Paquete Electoral.
- Al concluir la carga de los camiones con la documentación electoral, el Director de Organización Electoral y Capacitación acompañará al camión hasta la Bodega Central; igualmente los integrantes del Consejo General o Distrital que lo deseen podrán hacerlo, una vez ahí, se procederá a descargar el mismo para su depósito temporal en la Bodega Central.
Será responsabilidad del Coordinador Distrital verificar que en los trabajos de carga y descarga de los camiones, no se extravíen ni sean sustraídos ninguno de los documentos.
- El traslado de la documentación electoral de las Bodegas Distritales a la Bodega Central, se llevará a cabo dentro de los 60 días naturales posteriores a la aprobación del presente documento.

4.2 Destrucción de la Documentación Electoral.

- Para la etapa de la destrucción de la documentación electoral, los Coordinadores de las Direcciones Distritales deberán prever las actividades necesarias para que se invite de manera oportuna y oficial a los Consejeros Electorales que integraron sus Consejos Distritales, para que asistan al acto en que se destruirá la documentación electoral citándolos en la Bodega Central.
- La destrucción se llevará a cabo dentro de los 60 días naturales posteriores a la aprobación del presente documento, de conformidad con el programa que para tal efecto se determine en coordinación con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.
- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, será la responsable de recoger y transportar la documentación electoral de la Bodega Central del Instituto al domicilio en que se llevará la destrucción.
- Para el traslado y la destrucción de la documentación electoral, se contará con la presencia de los integrantes de las 16 Direcciones Distritales en las instalaciones de la Bodega Central y en el lugar de la destrucción, de la cual dará fe un Notario Público. Asimismo, los integrantes del Consejo General o Distritales que asistan, podrán acompañar a los camiones en el traslado al lugar en que se llevará a cabo su destrucción.
- Se deberá solicitar al Notario Público que el contenido del acta respectiva, señale los siguientes aspectos:
 - a) Domicilio de la Bodega;
 - b) Nombre de los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros Electorales que se presentaron;
 - c) El destino que tendrá la documentación;
 - d) El lugar y el mecanismo que se utilizará para la destrucción de la documentación electoral;
 - e) El número de paquetes electorales que se destruirán;
 - f) El número de Mesas Receptoras de Votación y Centro de Votación al que pertenece el paquete;
 - g) El tipo de vehículo en que se trasladarán los paquetes;
- La Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, proporcionará el transporte y personal requerido para la carga y el traslado de la documentación electoral y será la responsable de su destrucción.
- Para el caso específico de las demarcaciones territoriales que celebraron elecciones extraordinarias de Comités Vecinales, y que tuvieron la necesidad de trasladar los paquetes electorales de la elección ordinaria a la bodega central del Instituto, previo al procedimiento de destrucción deberán extraer de los paquetes electorales que se encuentran en la Bodega Central las marcadoras de credencial, los frascos que contienen el líquido indeleble y los recibos que comprueban la entrega del apoyo para gastos de alimentos que les fue proporcionados a los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación el día de la jornada electoral. Para ello, deberán programar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados, las fechas en que llevarán a cabo esta actividad.

- ❑ Será responsabilidad del Coordinador Distrital verificar que en los trabajos de carga y descarga de los camiones, no se extravíen ni sean sustraídos ninguno de los documentos. Deberá constatar que la totalidad de estos sean destruidos de tal forma que no se puedan identificar.
- ❑ En las maniobras de traslado deberán aplicarse los lineamientos establecidos en el procedimiento para el traslado de la documentación electoral de las Bodegas Distritales a la Bodega Central del Instituto.
- ❑ Al concluir el proceso de trituración, el notario público y el Secretario Técnico Jurídico correspondiente, deberán llevar a cabo el cierre de las actas respectivas.

4.3 Actividades posteriores a la destrucción de la Documentación Electoral.

- ❑ Los Coordinadores Distritales de las Direcciones Distritales, remitirán copia certificada del acta notarial levantada por el fedatario público y del acta pormenorizada que elaboren los Secretarios Técnico Jurídicos con motivo de la destrucción de la documentación electoral, al Secretario Ejecutivo, a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- ❑ Asimismo, deberá informar por escrito sobre el cumplimiento de estas actividades a la Secretaría Ejecutiva, marcando copia a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
- ❑ Los Coordinadores Distritales podrán proporcionar copia certificada del acta circunstanciada a los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos que se lo soliciten.
- ❑ Los materiales que sean extraídos de los paquetes electorales de la elección ordinaria, pertenecientes a los Distritos que celebraron elecciones Extraordinarias y los cuales se encuentran en la Bodega Central, deberán entregarse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, previo inventario, a efecto de que sean considerados a utilizar en la elección Constitucional.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

CONSIDERANDO

1. Que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, que entró en vigor a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, "Los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

....

III.- Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- b) El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior."
4. Que las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en cumplimiento a las atribuciones que les confieren los artículos 65 fracción I, 66 inciso c) y 77 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal se abocaron a la tarea de analizar el contenido de la fracción III del artículo 30 del citado Código a fin de contribuir en la elaboración del proyecto de Reglamento que establece las bases mediante las que los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán derecho al financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, mismo que se presenta a este órgano superior de dirección, para los efectos establecidos en el artículo 60 fracción I del Código de la materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 30 fracción III, 52, 65 fracción I, 66 inciso c) y 77 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por actividades específicas como entidades de interés público, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Reglamento al que se refiere el punto de acuerdo inmediato anterior, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en sesión del Consejo. Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.-Firma.

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Son materia del presente Reglamento las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará a los partidos políticos el financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público que establece la fracción III del artículo 30 del Código.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Código: Código Electoral del Distrito Federal;
- II. Comisión de Asociaciones Políticas: la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- III. Comisión de Fiscalización: la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV. Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- V. Dirección: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VI. Instituto: Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VII. Partido Político: Asociación Política que tiene su registro como tal ante el Instituto Federal Electoral; y
- VIII. Reglamento: Reglamento para el Financiamiento Público a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como entidades de Interés Público.

ARTÍCULO 3.- El financiamiento público, materia del presente Reglamento, se reserva a las representaciones de los partidos políticos en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 4.- El financiamiento público por actividades específicas, será aplicado a los partidos políticos de acuerdo con los montos erogados por concepto de las actividades descritas en el artículo 8 de este Reglamento y sus activos fijos asociados.

ARTÍCULO 5.- El representante del partido político acreditado para recibir el financiamiento público materia de este Reglamento, será preferentemente el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, o bien quien designe cada partido político.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo señalado en los artículos 39, párrafo primero, 62 párrafo segundo y 77, inciso c) del Código, la Dirección apoyará a las Comisiones de Fiscalización y Asociaciones Políticas, en sus respectivos ámbitos de competencia, para integrar, revisar y cuantificar la documentación que presenten los partidos políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento; así como estimar, con base en los importes de gasto comprobados por éstos, el monto a que ascenderá el reembolso por actividades específicas, y efectuar las ministraciones correspondientes, en los términos que establezca el Acuerdo relativo del Consejo.

ARTÍCULO 7.- Para fines administrativos, la interpretación del presente Reglamento corresponderá, en su ámbito, a las comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. Para ello, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3, párrafo segundo del Código.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

SECCIÓN I DEL TIPO DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8.- Las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público que podrán ser objeto de financiamiento, serán exclusivamente las de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales, en los términos del inciso a) fracción III del artículo 30 del Código. Se entiende por:

I. Actividades de educación y capacitación política, las que tienen como propósito coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como las que tienden a preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos;

II. Actividades de investigación socioeconómica y política, las que tienen como propósito el estudio, análisis y diagnóstico sobre problemas del Distrito Federal que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Los estudios de investigación socioeconómica y política que se realicen al amparo de esta fracción, podrán ser de carácter preventivo de problemas del Distrito Federal, siempre y cuando estén orientados a la búsqueda de soluciones; y

III. Tareas editoriales, las que deberán destinarse a la difusión de las actividades señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, así como a la edición de publicaciones relativas a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos, incluida una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.

ARTÍCULO 9.- No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen.

Tampoco se considerarán gastos por actividades específicas los aplicados para la celebración de las reuniones por aniversario, congresos o reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los partidos, aunque compartan tiempos con la difusión de las actividades que sí fueron señaladas como específicas. Asimismo, no se registrarán como actividades específicas las encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y nivel de aceptación de los partidos o sus candidatos entre la ciudadanía.

ARTÍCULO 10.- En el desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, los partidos políticos deberán buscar el beneficio del mayor número posible de ciudadanos y realizarse dentro del territorio del Distrito Federal, así como procurar que los destinatarios sean electores del mismo.

SECCIÓN II DE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar informes trimestrales ante la Dirección, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los primeros tres trimestres del año, y un informe anual dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a la conclusión del último trimestre de cada año. Con base en el contenido de los informes y la documentación de respaldo de los mismos, la Dirección procederá a su revisión y análisis y, a más tardar el 1º de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, primer párrafo del Código, presentará a la Comisión de Fiscalización un informe sobre los gastos realizados por cada partido político en este rubro.

ARTÍCULO 12.- Los partidos políticos deberán presentar sus informes trimestrales y anual, en el Formato Único para la Comprobación de gastos por Actividades Específicas (FUCAE), que será proporcionado por la Dirección, acompañándolos de la documentación comprobatoria; ésta deberá ser agrupada por actividad y constará de comprobantes originales y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como de elementos de convicción que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas.

ARTÍCULO 13.- Los comprobantes de gasto mencionados en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales para ser considerados deducibles del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales, por lo que deberán expedirse a nombre del partido político y reunir invariablemente los siguientes requisitos: cédula de identificación fiscal, registro federal de contribuyentes, importe con impuesto al valor agregado desglosado, número de folio y domicilio del partido político. Por otro lado, el partido político deberá incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos, artículos o actos que resultaron de ella.

ARTÍCULO 14.- Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de esos elementos de convicción, los comprobantes de gasto no tendrán validez para efectos de comprobación.

ARTÍCULO 15.- La Dirección integrará un expediente anual por cada partido político, debidamente foliado y con una relación precisa de los documentos que lo conforman, con la documentación comprobatoria y muestras fehacientes de los productos obtenidos con recursos destinados a actividades específicas.

SECCIÓN III DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 16.- Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que han sido estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público.

Los gastos indirectos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculen con una actividad específica en particular, sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un 10 por ciento del monto total autorizado para cada partido político.

Las erogaciones por concepto de rentas de edificios u oficinas destinados a la realización de actividades específicas recibirán el tratamiento señalado en el párrafo anterior.

No serán objeto de este financiamiento las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades señaladas en el artículo 8 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Los partidos políticos deberán llevar un inventario físico de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gastos en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser reportadas a la Dirección en los 30 días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los primeros tres trimestres del año. El inventario final deberá ser entregado junto con el informe anual relativo a actividades específicas.

ARTÍCULO 18.- En relación con los activos fijos que adquieran los partidos políticos para la realización de actividades específicas, sólo se tomará en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere esta sección la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, didáctico y de cómputo, que no podrán destinarse a actividades distintas a las señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- La Dirección estará facultada para que, por conducto de su personal o de los órganos desconcentrados del Instituto, presencie de manera selectiva el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, en cuyo caso el personal que asista formulará la constancia correspondiente que servirá para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- La Comisión de Fiscalización ordenará a la Dirección proceda a informar a la Comisión de Asociaciones Políticas, a más tardar el 20 de marzo, el importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos realizaron en el Distrito Federal en el año inmediato anterior y que fueron debidamente comprobados para la realización de las actividades específicas que se señalan en el artículo 8 del presente Reglamento. Con base en este informe se llevarán a cabo las actividades siguientes:

- a) La Dirección verificará que los conceptos de gasto informados por los partidos políticos correspondan con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento. De ello rendirá un informe a la Comisión de Asociaciones Políticas;
- b) Considerando dicha información y la partida presupuestal planteada para este tipo de financiamiento, el Consejo determinará, a propuesta de la Comisión de Asociaciones Políticas, el monto anual al que ascenderá el financiamiento a que se refiere esta sección, sin que por ningún concepto sea superior al 75 por ciento de los gastos correspondientes comprobados en el año anterior; y
- c) En caso de que el monto de este financiamiento se determine antes de que venza el plazo para la presentación de los comprobantes de gastos por parte de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, la Comisión de Asociaciones Políticas propondrá al Consejo los ajustes que correspondan.

ARTÍCULO 21.- La Comisión de Asociaciones Políticas, con base en el artículo 65 del Código y por conducto de la Dirección, podrá solicitar a los partidos políticos elementos y documentos adicionales, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Para efectos de reembolso a los partidos políticos, se aplicará el porcentaje a que se refiere el inciso b) del artículo 20 a la cantidad que resulte de la siguiente operación:

- a) Multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición por este concepto. Dicha parte de reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior; y
- b) Una vez realizado el cálculo a que se refiere el inciso anterior, su resultado se sumará a la cantidad que el partido político haya erogado en los demás rubros.

ARTÍCULO 23.- El reembolso de los gastos efectuados por la adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al 33 por ciento de la sumatoria obtenida.

ARTÍCULO 24.- En ningún caso un partido político podrá recibir una cantidad mayor a la que en su conjunto se hayan hecho acreedores los demás partidos políticos.

ARTÍCULO 25.- En caso de que el monto de financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público calculado para un partido político resultara mayor que la suma de los correspondientes al resto de los partidos políticos, el monto del primero disminuirá hasta ser equivalente a la suma mencionada.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El financiamiento para actividades específicas se aplicará en forma de reembolso para aquellas determinadas en el artículo 8 de este Reglamento y llevadas a cabo en el año inmediato anterior al otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO 27.- Si un partido político no entrega la documentación relativa a sus erogaciones por concepto de actividades específicas, no se le ministrará el financiamiento correspondiente. Una vez que el partido en cuestión cumpla con esta obligación, se dará curso al procedimiento respectivo y el financiamiento será ministrado una vez transcurridos treinta días a partir de dicha entrega.

ARTÍCULO 28.- El financiamiento por actividades específicas se entregará según lo permita la disponibilidad presupuestal, estableciéndose en el Acuerdo respectivo del Consejo el período para ello.

ARTÍCULO 29.- Las ministraciones serán entregadas por la Dirección, a los representantes acreditados por los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO.- Para la determinación del monto presupuestal que se aplicará al financiamiento de actividades específicas realizadas durante el año de 1999, los informes trimestrales señalados en el presente Reglamento serán sustituidos por el informe anual que deberán presentar los partidos políticos, junto con el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, correspondiente a ese mismo ejercicio.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, PARA ELEGIR JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, es obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocar a procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso electoral.
4. Que con fecha 30 de septiembre de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, en el cual su artículo Primero Transitorio ordena que por esta única ocasión, el proceso electoral ordinario por celebrarse en el año 2000 se iniciará el día 15 de enero del mismo año.
5. Que todos los procedimientos y actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal, se desarrollan atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
6. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal, para el cumplimiento de los fines y acciones de este Instituto.

Con la motivación y fundamentación señalada en los considerandos antes expuestos y en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, 52, 60 fracción XXVI, y 135 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria para participar en el proceso electoral para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal, dirigida a los partidos políticos nacionales y a la ciudadanía del Distrito Federal; el cual se iniciará el día 15 de enero del año 2000.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo y la convocatoria, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal: www.iedf.org.mx.

TERCERO.- Publíquese la convocatoria en cuando menos 6 periódicos en el Distrito Federal, el día 16 de diciembre de 1999.

Acuerdo aprobado el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en sesión del Consejo.- Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firma.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL)

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJO GENERAL

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, PARA ELEGIR JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 120, 121, 123 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, 4°, 5°, 15, 18, 52, 55, 59, 60 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVI, 134, 135 y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal; así como en lo dispuesto en el Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO

- I.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, por lo que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 104 del mismo ordenamiento legal, se especifica que las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas, se denominarán genéricamente Delegaciones.
- II.-** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se dispone que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
- III.-** Que en cumplimiento al artículo 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social. Asimismo fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; estableciendo, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.
- IV.-** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 123, 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
- V.-** Que acorde a lo señalado en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- VI.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 4° y 5° del Código Electoral del Distrito Federal, este ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relacionadas con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; así

como la función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

VII.- Que el artículo 15 del Código Electoral del Distrito Federal establece el ámbito territorial en el que se verificarán las elecciones en dicha entidad.

VIII.- Que en términos de lo establecido por el artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos nacionales son asociaciones políticas reconocidas en el ámbito del Distrito Federal, como entidades de interés público con personalidad jurídica propia, que contribuyen a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno y hacen posible el acceso de estos a los cargos de elección popular.

IX.- Que según lo estatuye el inciso d) del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los órganos de gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal.

X.- Que en términos de lo establecido por el artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, en sus fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVI, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coaliciones; registrar las candidaturas Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas por el ordenamiento en cita.

XI.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, "Los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares; y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva."

XII.- Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, y dentro de sus obligaciones se encuentra la de convocar a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso electoral, tal y como lo mandata el primer párrafo del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal.

XIII.- Que a efecto de dar cumplimiento al artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 1999, "por esta única ocasión, el proceso electoral ordinario por celebrarse en el año 2000 se iniciará el día 15 de enero del mismo año. A esta fecha se ajustarán los plazos correspondientes", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

CONVOCA

PRIMERO: A los partidos políticos nacionales y a la ciudadanía del Distrito Federal, a participar en la elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal, la cual iniciará el día 15 de enero del año 2000.

SEGUNDO: Para todo lo relativo a las distintas etapas que comprende el proceso electoral, deberá estarse a lo señalado en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, en especial al Estatuto de Gobierno y al Código Electoral del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Visto para resolver el expediente integrado como consecuencia de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve en el recurso de apelación TEDF-REA-235/99, promovido por el Partido del Trabajo, y

RESULTANDO

1. Con fecha 11 de agosto de 1999, la Comisión de Fiscalización, puso a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado en relación con la revisión de los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 1998.
2. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el dictamen consolidado y ordenó a la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en los términos del Título Segundo del Libro Octavo del Código de la materia.
3. Con fecha 29 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la resolución por la que se determinó sancionar al Partido del Trabajo con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización a los recursos asignados correspondientes al ejercicio de 1998, imponiendo las sanciones que se hacen consistir en:

"PRIMERO.- Se impone al Partido del Trabajo una sanción de amonestación por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el Considerando III de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone al Partido del Trabajo una sanción de multa equivalente a 4 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el Considerando IV de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido del Trabajo una sanción correspondiente a la reducción del 25% de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe, por un período de dos meses, por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el Considerando V de la presente Resolución.

CUARTO.- Se impone al Partido del Trabajo una sanción de multa equivalente a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el Considerando VI de la presente Resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

4. Inconforme con dicha resolución, el Partido del Trabajo a través de sus representantes legales, interpuso Recurso de Apelación mediante escrito de fecha 5 de octubre del año en curso.
5. Con fecha 19 de noviembre de 1999, el Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el expediente TEDF-REA-235/99, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por el Partido del Trabajo, señalando en el resolutivo cuarto lo siguiente:

“CUARTO.- Se revocan los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto, así como los considerandos III, IV, y VI, de la resolución a que se refiere en el punto inmediato anterior, para los efectos precisados en la parte final del considerando octavo de la presente resolución.”

Ahora bien, la parte final del citado considerando octavo, indica lo siguiente:

“... ”

Por otra parte, se ordena la revocación de los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto, así como los considerandos III, IV y VI de la resolución a la que se refiere el párrafo inmediato anterior, disponiéndose la remisión del expediente en que se actúa para el efecto de que la citada autoridad, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60, fracción XI [que corresponde al inciso f) anterior a la reforma del catorce de octubre del año en curso], del Código Electoral del Distrito Federal, dicte nueva resolución, específicamente por lo que hace a los puntos resolutiveos y consideraciones cuya revocación se ordena, en la que funde y motive conforme a derecho las sanciones que, en su caso, estime sean de imponerse al Partido del Trabajo, con base en lo actuado en el procedimiento de fiscalización respectivo...”

6. En cumplimiento a lo ordenado por el citado órgano jurisdiccional, se formula la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V, 60 segundo fracciones XI y XV, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a) y b) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento, cumpliendo con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Que la Resolución que ahora se dicta, se circunscribe exclusivamente a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en cuanto a la revocación de los Considerandos III, IV y VI y los Resolutiveos PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO de la Resolución emitida por el órgano superior de dirección con fecha 29 de septiembre de 1999, a fin de que se elaborara una nueva Resolución fundando y motivando conforme a derecho las sanciones que, en su caso, se estimen imponer al Partido del Trabajo, con base en lo actuado en el procedimiento de fiscalización respectivo, con fundamento en el artículo 60 fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal.
- III. Que atento a lo anterior, se transcribirán textualmente los Considerandos III, IV y VI de la Resolución de fecha 29 de septiembre de 1999, con las adiciones y adecuaciones que se consideran pertinentes al tenor de lo ordenado por el órgano jurisdiccional competente y que desde luego fundan y motivan las sanciones que se impondrán en términos de los citados Considerandos que pasan a ser en la presente Resolución los numerales IV, V y VI del presente capítulo.
- IV. Que por razón de método se entrará al análisis y valoración de las irregularidades, argumentos de defensa y pruebas, de manera individual en los términos siguientes:

“...5.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

En lo que corresponde al financiamiento público, el Partido del Trabajo fue omiso en la incorporación en el Informe Anual de las partidas que aparecen en la conciliación de la cuenta acreedora del Distrito Federal que figura en la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional. Por tal motivo, el informe anual no refleja la totalidad de las operaciones realizadas por el Partido en el ejercicio de 1998.

La Comisión de Fiscalización estima que se trata de un error que no puede considerarse puramente administrativo, pues implica un impedimento para el ejercicio pleno de su facultad de fiscalización y, por lo tanto, para verificar el destino de los recursos del Partido en los términos marcados por la Ley. Tal conducta constituye una inobservancia del lineamiento Decimoprimer de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos.

En consecuencia, la Comisión estima que se trata de una conducta punible.

Por otra parte, el Partido del Trabajo ha sido omiso en la presentación de su Informe Anual corregido, por lo que es de recomendarle efectúe la corrección a efecto de consignar debidamente el saldo inicial para el ejercicio de 1999..."

En su escrito de fecha 24 de agosto de 1999, al contestar las imputaciones que dieron inicio a este procedimiento, el Partido del Trabajo manifiesta por lo que hace específicamente a la irregularidad señalada con antelación lo siguiente:

"...Que la mayoría de sus observaciones han sido contestadas todas y cada una de ellas, con fechas 24 de Julio y 9 de Agosto del año en curso, con documentación comprobatoria, en forma amplia y suficiente; de tal manera que satisface y elimina cualquier duda de la probable existencia de irregularidades..."

Como se desprende de la literalidad del argumento de defensa que ha quedado transcrito, el citado partido afirma que en su oportunidad contestó y probó que la irregularidad imputada no debía ser considerada con tal carácter, toda vez que con fechas 24 de julio y 9 de agosto del año en curso, exhibió documentación que así lo acredita.

Al respecto, es importante traer a colación los argumentos esgrimidos por el citado partido en los que sustenta su defensa:

En cuanto al escrito recibido el 24 de julio:

"...En relación al punto dos de la petición de integrar con precisión la cuenta deudora del nacional esta se halla de la siguiente manera: En cuanto a lo ejercido de la prerrogativa del grupo de verificación adeuda la cantidad de \$408,500.00 (Cuatrocientos ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Esto puede corroborarse con la cuenta de nuestra balanza denominada APOYOS COORDINACIÓN Y REP. DISTRITALES, otro concepto es de campaña por un total de \$1'918,917,65 (Un millón novecientos diez y ocho mil novecientos diez y siete pesos 65/100 M.N.) ya que como puede observarse en nuestra contabilidad no hay gasto alguno por concepto de campaña, y por último de los ingresos de la prerrogativa ordinaria nos adeuda la cantidad de \$738,290.68 (Setecientos treinta y ocho mil doscientos noventa pesos 68/100 M.N.) éstos corroborados en nuestra contabilidad que a la fecha usted ya ha revisado.

Del punto dos también en cuanto a las operaciones que aún no están registradas en nuestra contabilidad y que se informaron en nuestra conciliación anexa en oficio de contestación de fecha 22 de Julio del presente le envío a usted documentación requerida anexa a este escrito..."

Por lo que hace al escrito fechado el 13 de agosto, que se relaciona con la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal el 9 de agosto de 1999, cabe destacar en el punto que nos ocupa lo siguiente:

"...En cuanto al punto marcado con el numeral 5.2 de su escrito antes mencionado, aclaro a usted que estas partidas son del conocimiento de usted desde fecha 28 Junio de 1999 en el

escrito de respuesta a su oficio DEAP/070/99, donde se hizo de su conocimiento las "Partidas en Conciliación" a que hace mención, En este mismo punto y a la observación de que el Partido ha sido omiso en presentar el Informe Anual corregido me permito recordar a usted que también en el escrito de fecha 28 de Junio solicitamos sus indicaciones para "Aplicar lo conducente" a estas partidas, sin que obtuviéramos respuesta alguna de su parte. Por tanto con esta fecha envío a usted anexo a este escrito Formato IA corregido, Balanza Anual que contiene las partidas a que hace mención en este punto, Anexo también cuadro de integración de los gastos de operación ordinaria, y la integración de gastos por compra de Activos Fijos..."

En tal virtud, esta autoridad considera fundados los argumentos de defensa planteados por el Partido del Trabajo respecto a la irregularidad materia de este considerando, lo que significa que en lo sustancial la irregularidad imputada fue solventada por el citado partido. Sin embargo, de la mayor trascendencia resulta destacar el hecho de que los elementos que sirven a esta autoridad para llegar a la convicción señalada fueron extemporáneos en su presentación, ya que como ha quedado de manifiesto la documentación respectiva se tuvo a la vista por parte de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Comisión de Fiscalización, hasta el día 9 de agosto de 1999, fecha en la que estaba concluido el Dictamen correspondiente, que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dos días después, esto es, el 11 de agosto de 1999, razón por la que se considera que el citado partido, aun cuando solventó la irregularidad motivo de este considerando, infringió lo dispuesto en el artículo 25 inciso g) del Código de la materia, que establece como obligación de las asociaciones políticas: "Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos". Lo anterior es así porque de una interpretación sistemática de las normas que regulan el ejercicio de fiscalización que realiza esta autoridad, se desprende que conforme lo señala el artículo 37 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y de los lineamientos Undécimo y Decimoquinto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el informe anual las asociaciones políticas deben reportar todos los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo tanto, el Partido del Trabajo debió reportar el total de las operaciones realizadas, lo cual no aconteció, siendo requerido para que comprobara con la documentación correspondiente las operaciones de la cuenta acreedora omitida y corrigiera el informe anual en los términos que debió ser presentado sin que hubiera una respuesta en tiempo y forma por parte del partido mencionado dejando a esta autoridad imposibilitada para comprobar la veracidad de lo reportado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 38 fracciones I y II del Código de la materia, así como los lineamientos Decimonoveno, Vigésimo, Vigesimoquinto y Vigesimosexto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el Partido del Trabajo incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones y no presentó su informe anual en los términos y plazos previstos, actualizándose los supuestos que señalan los incisos a) y e), respectivamente, del artículo 275 del Código que nos rige, haciéndose acreedor a una sanción que, a juicio de esta autoridad, será la más baja que el Código dispone, teniendo en cuenta que si bien la irregularidad no era menor fue solventada, aunque en forma extemporánea, atenuando aquella a la que se pudo hacer acreedor. En consecuencia, se le impone al Partido del Trabajo una amonestación pública conforme al inciso a) del artículo 276 del Código de la materia, en razón de que no fue correcta la presentación de su informe anual y tampoco fue puntual en la entrega de los elementos requeridos para solventar tal hecho dentro del procedimiento de revisión.

Por lo que hace a la irregularidad que se hace consistir en

"...5.3. EGRESOS.

La cuenta de cheques número 6125044/514 que opera el Partido con el Banco Nacional de México, S. A. (BANAMEX), no se maneja en forma mancomunada como lo dispone el

lineamiento Primero, párrafo segundo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

A juicio de la Comisión de Fiscalización, este hecho refleja un error administrativo que pasa por alto lo dispuesto en el lineamiento Primero, párrafo segundo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, por ende, ameritaría una sanción...

A este respecto, el Partido del Trabajo se manifiesta en su defensa con los argumentos siguientes:

"...En cuanto al punto número 5.3 de su escrito me permito remitir a usted fotocopia del Documento facilitado por el Lic. José Luis López López al C.P. Lázaro García Hernández en fecha 21 de Junio de 1999 para que este pudiese verificar el estado mancomunado de la cuenta. Sin embargo, me permito presentar a usted con esta fecha copia del contrato emitido por el Banco Nacional de México S. A., Sucursal 514 donde puede apreciarse el estado mancomunado de la cuenta, en cuanto a la operación nuevamente solicito se sirva tomar en cuenta los comentarios a este respecto indicados a usted en los oficios de fecha 28 de Junio y 24 de Julio..."

Esta autoridad considera infundada la defensa que hace valer el Partido del Trabajo, por las razones que a continuación se exponen:

En principio existe confesión de parte, pues la cuenta 6125044/514 que opera el Partido del Trabajo con el Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), fue manejada durante el ejercicio de 1998 con una sola firma, la del C. José Luis López López, tal como se desprende literalmente de los escritos de fecha 28 de junio y 22 de julio, ambos del año en curso, signados por el propio Diputado José Luis López López, en cuanto dice: "...y que por encontrarse los señores Genaro Cervantes y Judith Barrios, fuera de funciones, fue necesario operar de la manera en que se dio en el ejercicio de 1998...", así como "...Ahora si bien la citada cuenta en el ejercicio de 1998 fue solo firmada por el Titular, no deja de tener la condición de estar mancomunada como ya se explicó en nuestra contestación de 28 de Junio ...".

Asimismo, es importante destacar que de conformidad con el párrafo segundo del Lineamiento Primero de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, "...Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques, que serán manejadas mancomunadamente por los responsables de finanzas...".

Lo anterior se ve corroborado con las copias de los cheques a cargo de la cuenta 6125044/514 que el Partido del Trabajo tiene en el Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), de donde se desprende que los títulos de crédito mencionados sólo contienen una firma, debiendo tener dos.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la prueba que exhibe el Partido del Trabajo para acreditar su defensa y que se hace consistir en copia simple del contrato bancario de apertura de cuenta respecto a la 6125044/514, de donde se desprende que la citada cuenta se abrió con firmas mancomunadas, no es idónea para demostrar el manejo que de la misma se hizo en el ejercicio de 1998 e incluso se hace notar que la misma le resulta desfavorable a la oferente porque denota una franca transgresión tanto al citado contrato como a la normatividad aplicable en la especie, ya que el contrato de cuenta sólo demuestra que el Partido respectivo tiene una cuenta bancaria para el manejo de los recursos correspondientes, más esto en sí mismo no acredita que el manejo mancomunado de la citada cuenta se hubiera realizado en cumplimiento tanto del propio contrato, como de la disposición normativa aplicable en la materia de fiscalización que nos ocupa.

Por las razones expuestas en el presente considerando, y atendiendo a que el Partido del Trabajo incurrió en franca transgresión a lo dispuesto en el segundo párrafo del lineamiento Primero de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta autoridad considera que tales prácticas no permiten un transparente manejo de los recursos de los partidos políticos, además que en el presente caso se trata de un 100% de recursos públicos, lo cual implica cierta gravedad, ya que esta autoridad debe velar por el correcto manejo de tales recursos en los términos del Código de la materia, como se colige de una interpretación literal y sistemática de los artículos 66 primer párrafo, inciso c), y 25 inciso k) del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la irregularidad quedó plenamente acreditada sin existir atenuante alguna para la falta, esta autoridad considera que tales prácticas deben sancionarse con una multa superior a la media que establece el Código, ya que atentan, contra el espíritu mismo del ejercicio fiscalizador que radica en la vigilancia y verificación sobre la transparencia y correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos como entidades de interés público, máxime cuando se trata de recursos públicos en su totalidad.

Siendo así, se considera que el partido mencionado incurrió en los supuestos previstos en el artículo 275 incisos a) y f) haciéndose acreedor a una sanción que, si bien no es la máxima que en su género establece el Código Electoral del Distrito Federal en el inciso b) del artículo 276, tampoco se encuentra lejos de ésta, debido a las características de la falta que puede ser calificada como sistemática, ya que se comprobó que tales prácticas se llevaron a cabo durante todo el ejercicio de 1998 pero que, sin embargo, al no existir mayores elementos que agraven la falta, no permiten ubicar la sanción dentro de las hipótesis a que alude el párrafo segundo del citado numeral 276. Por tanto, la sanción que se impone al Partido del Trabajo por esta falta, de acuerdo con la gravedad de la infracción y los motivos expuestos, consiste en una multa de 4 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, de conformidad con el ya señalado inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Al efecto y sólo de manera ilustrativa se transcribe la siguiente tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito:

MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR.

Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortíz Mayagoitia.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S.A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortíz Mayagoitia.

Amparo directo. 772/87. Distribuidora Paseo, S.A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortíz Mayagoitia.

Finalmente, en cuanto a la irregularidad que corresponde a:

“...5.7. APOYOS OFICINAS ESTATALES

La mayoría de los gastos por la adquisición de boletos de avión de la cuenta “apoyos a oficinas estatales”, están respaldados con copias fotostáticas de la documentación comprobatoria. Tales gastos ascienden a \$176,199.66 (Ciento setenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos 66/100 M.N.).

Toda vez que esta situación no fue aclarada satisfactoriamente por el Partido, éste ha procedido en desapego a lo dispuesto en el lineamiento Vigésimocuarto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo cual es sancionable...”

Al respecto, los únicos argumentos de defensa que esta autoridad tuvo a la vista en relación con la irregularidad en comento fueron los vertidos por el Partido del Trabajo, en sus escritos de fecha 28 de junio y 22 de julio, ambos del año en curso, que la letra dicen:

“...en referencia a la solicitud de los comprobantes originales de boletos de avión cito a usted parte del texto emitido en el Diario Oficial del 30 de octubre de 1992 y que dice: ‘las copias de dichos documentos servirán como comprobantes para la deducción y acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales’, lo anterior en virtud de

que a cada persona que se le autoriza boletos de avión siempre debe llevar éste consigo, así pues nos es imposible recuperar en su totalidad los talones originales de dichos boletos. Para tal efecto anexo copia simple del texto citado en el entendido de que a la fecha no hay disposición legal que modifique lo antes mencionado...”

“...de los boletos de avión debo aclarar que el talón que nos solicita es prácticamente imposible de recuperar ya que estos datan de hace un año en poder de los pasajeros... Sin embargo éstos pueden ser ratificados por la agencia que los expide mediante sello en la fotocopia...”

Son de estimarse infundados los argumentos de defensa esgrimidos por el Partido del Trabajo por cuanto hace a la observación relativa a la cuenta “Apoyos a Oficinas Estatales”, de lo que se concluye que el citado partido no pudo comprobar la erogación por \$176,199.66 (Ciento setenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), con los documentos idóneos como son los talones que se encuentran en la parte final de los boletos de avión y que constituyen el comprobante fiscal válido. Por lo tanto, la falta se acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 25 incisos g) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, en virtud de que no proporcionó la documentación comprobatoria requerida por esta autoridad para comprobar la veracidad de lo informado y corroborar que la utilización del financiamiento fue de acuerdo con las disposiciones del Código de la materia.

De ese modo el partido incumplió con las obligaciones respectivas, además de incumplir con lo ordenado por las fracciones I y II del artículo 38 del ordenamiento mencionado y los Lineamientos Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimocuarto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, imposibilitando a la autoridad revisora a comprobar la veracidad de lo reportado en su informe, actualizándose con ello las hipótesis establecidas en los incisos a) y e) del artículo 275 del Código de la materia. Asimismo, debido a que el monto erogado y no comprobado representa el 1.47% del total de financiamiento público otorgado a este instituto político en 1998, se considera que la sanción se debe ubicar dentro de los parámetros que establece el inciso b) del artículo 276, por debajo de la media pero por arriba del mínimo permitido, en virtud de que la representatividad del porcentaje no comprobado no es mínima de acuerdo con el monto que por financiamiento le correspondió, imponiéndose una multa de 500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al Partido del Trabajo por la comisión de esta falta, sanción que, de acuerdo con el arbitrio de esta autoridad, no resulta desproporcionado, ya que representa menos del 10% del monto no comprobado por el partido mencionado, y tan sólo el 0.14% del total que por financiamiento público le correspondió en el ejercicio anterior.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal y con fundamento en los artículos 122 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 25 incisos g) y k), 38 fracción V, 60 fracciones XI, XV y XXVI, 66 inciso i), 275 incisos a) y e), 276 incisos a) y b) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el Sexto Transitorio de dicho ordenamiento, así como en los Lineamientos Primero, Décimo y Decimonoveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitidos por el Instituto Federal Electoral en fecha 23 de enero de 1997, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se impone al Partido del Trabajo una sanción de amonestación pública por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el Considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone al Partido del Trabajo una sanción de multa equivalente a 4 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el Considerando V de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido del Trabajo una sanción de multa equivalente a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el Considerando VI de la presente Resolución.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con seis votos a favor, y con la abstención del Consejero Electoral Leonardo Valdés Zurita, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal. Doy Fe. Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firma.

AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

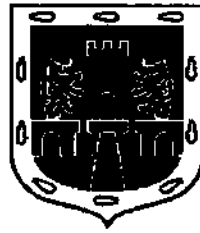
En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

CONTINUACION DE INDICE

♦ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS INSTITUCIONALES PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL UTILIZADA EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE COMITES VECINALES 1999" Y SE AUTORIZA LA DONACION DE LA CITADA DOCUMENTACION A LA COMISION NACIONAL DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS	19
♦ PROYECTO DE CRITERIOS INSTITUCIONALES PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL UTILIZADA EN LAS ELECCIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE COMITES VECINALES 1999	21
♦ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	27
♦ REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	28
♦ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, PARA ELEGIR JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN LE DISTRITO FEDERAL	33
♦ CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, PARA ELEGIR JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL	34
♦ RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO	36
♦ AVISO	43



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

ROSARIO ROBLES BERLANGA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

MANUEL FUENTES MUÑIZ

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 842.00
Media plana	453.00
Un cuarto de plana	282.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$39.00)